

Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0216-O**Loja, 30 de marzo de 2017****Asunto:** Solicitud para adición de cupos para estudiantes del MED de la UNL

Señor Doctor
Jaime Felipe Medina Sotomayor
Gerente de Proyecto
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGIA
En su Despacho

De mi consideración:

1.- ANTECEDENTES:

Mediante Oficio Nro. SENESCYT-SNNA-2016-2213-O, del 05 de diciembre de 2016, el Dr. Camilo Martínez, Gerente del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, comunica a la Dra. Martha Reyes, en calidad de Rectora Subrogante de la UNL, sobre los cupos ofertados por al UNL para el periodo académico del segundo semestre 2016, incluyendo la oferta 480 cupos para carreras de la Modalidad de Estudios a Distancia en primer nivel.

Adicionalmente en dicho oficio, se solicita *“garantizar los cupos adquiridos por los aspirantes en la oferta reportada previamente por la IES, esto es con la finalidad de precautelar el derecho otorgado expresa y válidamente a los aspirantes”*.

Cabe mencionar que por razones de gestión institucional, no se realizaron las actividades académicas previstas en el periodo académico del segundo semestre 2016, debido a que la Rectora Subrogante de la UNL, consideraba que los estudiantes que habían obtenido un cupo en la Modalidad de Estudios a Distancia, debían cumplir con el curso de nivelación, contradiciéndose a lo indicado por la misma UNL en el oficio Nro. 125 UPS-UNL del 11 de agosto de 2016, en el cual se ofertó los 480 cupos para carreras de la Modalidad de Estudios a Distancia en primer nivel.

Finalmente, a pesar de lo solicitado en el Oficio Nro. SENESCYT-SNNA-2016-2213-O y de múltiples reuniones sostenidas con la entonces Rectora Subrogante, hasta el día de hoy, no se ha realizado el proceso de regularización de la matrícula de quienes obtuvieron su cupo en la UNL en la Modalidad de Estudios a Distancia, en el primer nivel de las carreras ofertadas para el periodo académico septiembre 2016 - febrero 2017.

2.- MARCO NORMATIVO:**Constitución de la República Del Ecuador.-**

Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0216-O**Loja, 30 de marzo de 2017**

Artículo 3, determina, que es deber primordial del Estado "1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.";

Artículo 26, prescribe "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)";

Artículo 28, inciso final, establece "La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Artículo 83, numeral 1, dispone: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.";

Artículo 83, numeral 11, establece: "Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.";

Artículo 226, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Artículo 233, dispone: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.";

Ley Orgánica de Educación Superior:

Artículo 9, "La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";

Artículo 5, literal a), reconoce como derecho de las y los estudiantes: "Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos";

Artículo 71, establece "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a



Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0216-O**Loja, 30 de marzo de 2017**

todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad”;

Artículo 76, establece: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior adoptarán mecanismos y procedimientos para hacer efectivas las políticas de cuotas y de participación.”;

Artículo 80, inciso primero, prescribe “Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, la misma que observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes (...)”;

Artículo 81, inciso primero, señala que el “Sistema de Nivelación y Admisión.- El ingreso a las instituciones de educación superior pública estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes.”;

Artículo 82, inciso primero, literal b), estipula: “Requisitos para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior.- Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere. “En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.”;

Artículo 182, dispone que “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. ...”;

Artículo 183, literal e), de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y el Sistema de Nivelación y Admisión.”;

Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión:

Artículo 3, inciso segundo, dispone.- “Las instituciones de educación superior deberán ingresar en el portal web del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA), y entregar documentalmente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la información de los cupos ofertados para el periodo académico correspondiente, en el plazo determinado por la Secretaría.”;

Artículo 3, inciso tercero, establece.- “Las instituciones de educación superior están



Oficio Nro. CES-CIFTUNL-2017-0216-O**Loja, 30 de marzo de 2017**

obligadas a garantizar el acceso de las y los aspirantes a la nivelación de carrera y al primer semestre de la formación profesional de acuerdo con el número de cupos de ingreso que fueron ofertados e ingresados al Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA), en todas las carreras vigentes ofertadas. Solo podrán ser ingresados los cupos disponibles en aquellas carreras de tercer nivel que estén debidamente regularizadas y vigentes en el Sistema de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE).”;

3.- PETICION CONCRETA:

En virtud de los antecedentes y el marco normativo expuesto, se solicita de la manera más comedida, que los 413 aspirantes que obtuvieron un cupo asignado y lo aceptaron, considerando la oferta académica de la UNL para las carreras de la Modalidad de Estudios a Distancia del primer nivel del segundo semestre 2016, sean adicionados a la lista de aspirantes que han aceptado el cupo en las carreras que la UNL ofertó para el primer nivel del periodo académico correspondiente al primer semestre 2017, con la finalidad de garantizar el acceso a la Educación a los estudiantes que postularon a esta IES, en el periodo académico anterior.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Galo Noboa Viñán

**PRESIDENTE DE LA COMISION INTERVENTORA Y DE
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LOJA**

